

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44370

ORDENANZA 44370

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 44370

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a las personas que hayan obtenido y obtuvieran las siguientes distinciones: Primer Premio o Premio Único en todos los géneros y categorías, a la producción artística, literaria, teatral, musical, en el Salón Municipal de Artes Plásticas Manuel Belgrano y Salón Municipal de Tapices, Premios Norma Fontenla y José Neglia, Premio Especial Ricardo Rojas, Premio Especial Eduardo Mallea, Premio a la Labor Teatral en rubros Mejor Actriz, Mejor Actor y Mejor Trayectoria, todos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, un subsidio mensual y vitalicio equivalente a la asignación correspondiente al Agrupamiento Técnico, Tramo B, Nivel 01, del Convenio Colectivo de Trabajo vigente o la categoría que la reemplace en el futuro. El goce de este beneficio será compatible con cualquier otro ingreso.

ARTÍCULO 2°. Las personas que obtengan alguna de las distinciones a las que se refiere el artículo 1° con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, cobrarán el subsidio mensual y vitalicio a partir del 1° de enero del año siguiente al que cumplieran cincuenta (50) años de edad.

ARTÍCULO 3°. El subsidio no podrá ser acumulado en el supuesto que el beneficiario ostente otro u otros premios municipales con derecho a subsidio.

ARTÍCULO 4°. El goce del beneficio será suspendido cuando el beneficiario se ausente del país por un lapso mayor a los dos (2) años consecutivos o se radique en el exterior. El subsidio mensual y vitalicio será restituido cuando la persona establezca nuevamente residencia permanente en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. En caso de fallecimiento del titular, él o la cónyuge supérstite y/o concubino/a que acrediten convivencia pacífica anterior de por lo menos cinco (5) años, sus hijos menores de 18 años, o discapacitados, tendrán derecho a una asignación equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del subsidio correspondiente al titular, el que será compatible con cualquier otro ingreso. Asimismo, será compatible con otro ingreso que tuviese el cónyuge supérstite y/o aquellos con derecho al cobro, en razón de premios municipales obtenidos o que obtuvieran por su propia actividad artística.

ARTÍCULO 6°. Cuando el premio sea otorgado a varias personas, el monto del subsidio se dividirá en partes iguales. El mismo procedimiento se seguirá cuando sea adjudicado a una obra producida por dos o más autores.

ARTÍCULO 7°. Los ganadores de premios municipales, que con anterioridad a la presente ordenanza no tuvieran derecho a subsidio alguno, y que en razón del artículo 1° de esta norma adquieren el beneficio, percibirán el mismo, a partir de la fecha da la presentación de la solicitud, según los requisitos que determine la reglamentación. El Departamento Ejecutivo notificará el derecho a un subsidio a los ganadores que se encuentren en las condiciones señaladas en la primera parte de este artículo.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 44370. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).